

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Segun comunicacion del Sr. Coronel primer Jefe del depósito general de instruccion de quintos de esta capital, podrán presentarse en la oficina de su cargo á recoger los certificados de libertad, todos aquellos individuos que se encuentren en sus casas en espectacion del referido certificado.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 13 de Abril de 1874.
—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Anuncio de subasta para la venta de billetes del Banco de esta ciudad por valor nominal de 186.650 pesetas.

En virtud de haberse acordado por la Diputacion la enagenacion en pública subasta de los billetes del Banco de esta ciudad, que siendo de su pertenencia existen en la Depositaria de fondos provinciales, por valor nominal de 186.650 pesetas. La Comision provincial ha resuelto proceder á la venta de los expresados billetes, por subasta pública, que tendrá lugar á las once y media de la mañana del dia 23 del corriente mes en el salon de sesiones de la Diputacion, bajo el tipo mínimo del 30 por 100 de su valor nominal, ante ella ó de uno de los individuos de su seno designado al

efecto, con intervencion de un Notario público y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Con el fin de que puedan tomar parte mayor número de licitadores en la venta, esta se realizará por lotes en la forma siguiente: cinco de 25.000 pesetas y dos de 30.825, formando los siete lotes expresados un total de 186.650 pesetas, que es el del valor nominal de los relacionados billetes, que proyectan venderse.

2.^a El acto de la subasta tendrá lugar ante la Comision provincial ó de uno de los individuos de su seno designado al efecto el dia 23 del corriente mes, á las once y media de su mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion y con asistencia de un Notario público; dándose principio á ella por la lectura de este anuncio.

3.^a Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Diputacion en pliegos cerrados hasta las once y media de la mañana del dia señalado, que principiará el acto, y se ajustarán en su redaccion los licitadores al modelo que al final de estas condiciones se estampa.

4.^a Á cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el importe del 4 por 100 del valor nominal que representen los billetes á que se refiera la misma. Sin acompañar dicho documento no se admitirá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.^a No será admisible ninguna proposicion que no llegue ó exceda del tipo de 30 por 100 del valor nominal de los referidos billetes.

6.^a Realizada la apertura de los pliegos presentados, si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta entre los que la suscriban

una pública licitacion oral, por espacio de quince minutos, y en el caso de que esta sea negativa, será preferida la proposicion referente á mayor número de billetes, y si fuera por igual cantidad se procederá á sorteo.

7.^a A los licitadores cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos.

8.^a La Comision provincial ó el individuo de su seno que presida la subasta, hará provisionalmente la adjudicacion ó adjudicaciones que considere procedentes á favor del postor ó postores cuyas proposiciones fueren mas ventajosas, sin perjuicio de reservarse la aprobacion de la subasta y adjudicacion definitiva á la Diputacion provincial.

9.^a Aprobada definitivamente por la Diputacion la subasta y hecha la adjudicacion correspondiente, el postor entregará dentro del término de 3.^o dia, á contar desde la fecha en que se le participe la adjudicacion definitiva hecha á su favor, el importe del precio de los billetes al tipo en que le fueron adjudicados. Y realizado el pago le será devuelto el depósito que constituyó para tomar parte en la subasta.

10.^a El contrato se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion alguna bajo ningún pretexto.

Valladolid 14 de Abril de 1874.
—El Vice presidente accidental, Pablo Pinilla. —El Secretario, Juan Callejo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., ofrece tomar á la Diputacion tantos...

lotes de billetes del Banco de esta ciudad, cuyo valor nominal importa... al tipo de... (en letra), y con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia número... por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 9 del actual, se publica la siguiente orden:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República del expediente seguido en esa Direccion general con el fin de regularizar las operaciones consiguientes á la admision de recibos por importe de los caballos requisados en pago de la cuota y recargo de contribuciones ordinarias y de la mitad de las señaladas por el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas; y conformándose con lo propuesto por este Ministerio y el de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar lo siguiente:

Artículo 1.^o En virtud de lo dispuesto en el art. 5.^o del decreto de 18 de Setiembre último, y en el único del de 26 de Febrero próximo pasado, son admisibles los recibos cedidos á particulares por importe de caballos requisados, el pago de la totalidad de las cuotas para el Tesoro y de sus recargos para premio de cobranza y partidas fallidas de las contribuciones ordinarias que se adeudan al mismo hasta fin de Junio de 1873, y de la mitad de los cupos ó cuotas señaladas por el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas que puede satisfacerse en valores, segun lo prescrito en el

art. 3.º del decreto de 15 de Enero último y disposiciones posteriores.

Por lo respectivo á las contribuciones ordinarias atrasadas, es admisible el importe de dichos recibos á los interesados á cuyo favor se libraron ó á los que conste última y legalmente cedidos en la misma provincia donde se hubiesen expedido.

Cuando se apliquen al pago de cuotas del anticipo, se admitirá su importe del mismo modo, bien por la Tesorería Central ó en las Administraciones económicas, cualquiera que sea la provincia ó provincias en que la cesion se haya hecho, y por cuotas devengadas tambien en cualquiera de ellas.

Art. 2.º Para facilitar la aplicacion de estos recibos en el pago de contribuciones ordinarias hasta fin de Junio de 1873, se permite subdividir su importe entre varios contribuyentes de la misma provincia, siempre que se hagan constar en dichos recibos, en la forma que se expresará más adelante, los nombres de los interesados y la parte á cada uno cedida.

Si se trata de cuotas señaladas por el anticipo, se permitirá la subdivision con iguales declaraciones entre contribuyentes de la misma ó cualquiera otra provincia.

Art. 3.º Los contribuyentes presentarán cada recibo á la Administracion económica de la provincia respectiva, con carpeta duplicada arreglada al modelo núm. 1, en la cual detallarán su pormenor é importe, así como la aplicacion que deseen darle.

Esta carpeta será suscrita y autorizada con la firma del interesado á cuyo favor conste expedido el recibo, ó por el último á quien hubiere sido endosado su total importe.

Art. 4.º Cuando este haya de aplicarse íntegro al pago de contribuciones adeudadas por el presentador, se endosará por el mismo en la forma siguiente: *Á la Administracion económica de esta provincia para pago de contribuciones por el anticipo.* Fecha y firma.

Art. 5.º Cuando el importe de un recibo deba aplicarse á distintos contribuyentes, el presentador consignará primero la nota siguiente: *Del importe de este recibo cedo á D. F. T. tanta cantidad y á D. R. S. tal otra, reservando á mi disposicion el resto de cuantas pesetas.* Fecha y firma. Á continuacion de esta nota se pondrá el endoso á la Administracion económica en la forma indicada en la regla precedente, que suscribirán todos los interesados.

Art. 6.º Si el recibo no contuviere espacio bastante para la anotacion de las cesiones y endosos mencionados, deberá adherirsele un pliego de papel sellado del número 11, en el que se haga constar la parte de los mencionados requisitos que no

sea posible comprender en el mismo recibo.

Art. 7.º La Administracion económica comprobará los dos ejemplares de la carpeta entre sí y con el recibo de su referencia; y estando conformes, devolverá este al presentador con una de las carpetas, y se reservará la otra para las operaciones que deben preceder á la admision definitiva.

Art. 8.º Estas se reducirán á la reunion del recibo ó recibos de contribuciones á cuyo pago debe aplicarse el de los caballos requisados y la liquidacion de lo que además proceda cobrar en metálico por diferencias ú otras causas.

Art. 9.º Obtenidos estos datos, la Administracion económica citará á los interesados por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y además por edictos que fijará á la puerta de las oficinas, señalándoles un breve plazo para presentarse con la factura y recibo á formalizar el pago en su Caja, advirtiéndoles la cantidad que cada uno deba completar en metálico.

Art. 10. Para facilitar la operacion los interesados en una misma carpeta podrán autorizar en ella bajo su firma á uno de sus compañeros para formalizar el pago y recoger los recibos individuales de la contribucion respectiva.

Art. 11. Presentados el recibo y carpeta correspondiente, y comprobados con el ejemplar de esta que obre en la Administracion económica para asegurarse de que no se ha cometido abuso, se pondrá en el recibo el decreto de admision, que firmará el Jefe de aquella, y con la liquidacion, los recibos parciales de la contribucion ó el anticipo, y el talon de cargo correspondiente, pasará á la Intervencion para sus asientos y firma del Jefe de la misma, y despues á la Caja para realizar el ingreso.

Este se aplicará á la contribucion ó contribuciones á que correspondan, y la carta de pago se expedirá á favor de la Delegacion del Banco á fin de que pueda serle abonado su importe en su cuenta de recaudacion, y percibir el premio que por este servicio le corresponde.

Los recibos individuales serán entregados por la Caja á los interesados ó al que por autorizacion de ellos deba recogerlo.

Art. 12. Los contribuyentes á quienes se admitan recibos de caballos requisados serán responsables para con la Hacienda de la legitimidad de estos documentos, quedando en consecuencia obligados al reintegro de su importe, y al pago de los intereses de demora si resultasen falsos ó ilegítimos, sin perjuicio de la accion criminal que corresponda.

Serán igualmente responsables entre sí los particulares si resultare falsificacion ó simulacion en los en-

dosos que contengan los expresados recibos.

Art. 13. Los recibos de caballos requisados admitidos en pago de contribuciones se considerarán como efectivo metálico, y en tal concepto se conservarán en Caja con su carpeta respectiva mientras deban permanecer en ella, distinguiéndose su importe en la clasificacion de existencias de las arcas de arqueo.

Los duplicados de las carpetas, debidamente anotados, se conservarán en la Intervencion.

Art. 14. Semanalmente pasará la Administracion económica al Comisario de Guerra de la provincia, encargado de la parte administrativa en las requisiciones de caballos, los recibos de los requisados que se hayan admitido en pago de contribuciones ó del anticipo.

Art. 15. Los referidos Comisarios de Guerra, á medida que lleguen á su poder los recibos que les remitan las respectivas Administraciones económicas, los examinarán y los comprobarán con los registros de las Comisiones de requisicion; y, hallándolos conformes y legítimos, expedirán por cada recibo una certificacion que contenga los mismos requisitos que aquel, arreglada al modelo núm. 2.

Art. 16. Para hacer constar la salida de dichos recibos se expedirá mandamiento de pago con aplicacion á la primera parte de la cuenta de operaciones, concepto parcial, que se consignará en la misma con el epigrafe manuscrito de *Anticipaciones al Ministerio de la Guerra en recibos de caballos requisados.* A este mandamiento de pago se unirá el ejemplar de la carpeta con que se hubiesen conservado en Caja los recibos que se remitan al Comisario de Guerra respectivo.

Art. 17. Los Comisarios de Guerra, segun vayan expidiendo las certificaciones de que trata el artículo 15, las remitirán á la Administracion económica de que procedan los recibos de referencia, taladrarán estos y estamparán en ellos nota de que se ha expedido la certificacion de equivalencia, y semanalmente remitirán los recibos con relacion de su pormenor á la Intendencia militar de su distrito para los efectos correspondientes en la Seccion de Intervencion.

Art. 18. Cuando dichos funcionarios remitan las certificaciones equivalentes á los recibos, la Administracion económica las pasará á las oficinas militares respectivas á fin de que expidan los correspondientes mandamientos de pago y remitan estos con las certificaciones de su referencia á la misma Administracion económica de que procedan.

Art. 19. Los Comisarios de Guerra llevarán un registro en que ano-

tarán diariamente y por orden correlativo todas las certificaciones que expidan en equivalencia de los recibos, consignando sus requisitos.

Art. 20. Si entre los recibos que remitan las Administraciones económicas resultasen alguno ó algunos ilegítimos, el respectivo Comisario de Guerra los devolverá al Jefe económico con manifestacion de las observaciones á que haya lugar.

Art. 21. Las Intendencias militares de distrito, conforme vayan recibiendo de las Administraciones económicas las certificaciones expedidas por los Comisarios de Guerra, ordenarán la aplicacion de sus importes por medio de libramientos aplicados al presupuesto corriente del Ministerio de la Guerra, capítulo 20, artículo único, *Material de remonta.*

Estos libramientos ó mandamientos de pago lo serán meramente de data para el Jefe de la respectiva Caja económica, que habrá formalizado un cargo de su importe como reembolso de anticipaciones de guerra en recibos de caballos requisados; á ellos se unirán las certificaciones de su referencia, y la Intervencion los remitirá á la Administracion económica de que las certificaciones procedan.

Art. 22. Las Secciones de Intervencion de los distritos estamparán en los recibos la correspondiente nota de haber sido formalizados en virtud de libramiento, remitiendo los recibos á la Seccion de Intervencion de Castilla la Nueva, donde radica el ajuste de la remonta de Caballería, en carpetas de cargo, para que en este concepto sean retirados por la Direccion general de dicha arma.

Art. 23. Cuando se devuelva algun recibo por ilegítimo, la Administracion económica formalizará un cargo del reembolso de su importe, conforme á lo dispuesto en el art. 21, y una data por *devolucion de ingresos* con aplicacion á las contribuciones porque hubiese sido admitido, procediendo á instruir las diligencias oportunas para su reintegro y cobro de los intereses de demora, y dando cuenta á la Autoridad judicial para el procedimiento que corresponda con arreglo á derecho.

La devolucion mencionada producirá en cuenta de rentas públicas el cargo ó cargos correspondientes para restablecer el derecho de la Hacienda al recobro de la cantidad defraudada.

De orden del Sr. Presidente lo digo á V. I., con devolucion del expediente, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1874. — Echegaray. — Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se inserta en el *Boletín*

oficial para que llegue á noticia de los interesados, á cuyo efecto encargo especialmente á los Sres. Alcaldes que den la mayor publicidad, valiéndose de los medios mas acostumbrados, al presente documento.

Valladolid 10 de Abril de 1874.
—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

MODELOS QUE SE CITAN EN LA ORDEN QUE ANTECEDE.

MODELO NUM. 1.

PROVINCIA DE.....

CABALLOS REQUISADOS.

CARPETA que comprende un recibo por importe de caballos requisados en esta provincia que D..... presenta á la Administracion económica de la misma para su admision en pago de contribuciones y del empréstito nacional, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 18 de Setiembre de 1873 y en el único del de 26 de Febrero del corriente año.

NÚMERO de expedición del recibo.	SU FECHA.	A FAVOR de quien fué expedido.	IMPORTE. Pesetas.
4	30 Setiembre 73.	D. A. Z.	1.500

Importa dicho recibo las expresadas..... pesetas..... céntimos; y á fin de que pueda ser aplicado al pago de contribuciones, se solicita su admision en la forma siguiente:

Á FAVOR de quien debe admitirse.	CONTRIBUCION Y TRIMESTRE á que deberá aplicarse.	IMPORTE. Pesetas.
D. A. Z.	Contribucion de inmuebles, cuarto trimestre de 1872-73.	200
D. B. X.	Idem industrial, tercero y cuarto trimestre de 1871-72.	600
D. C. I.	Idem id., los cuatro trimestres de 1872-73.	700
	Importe igual al del recibo.	1.500

En..... á..... de..... de 187
(Firma del presentador.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE.....

Comprobada y conforme con el ejemplar y recibo de su referencia.
(FECHA Y FIRMA DEL JEFE DE LA ADMINISTRACION Ó DEL EMPLEADO QUE DELEGUE PARA ESTA OPERACION.)

Con esta fecha ha sido admitido el recibo á que se refiere esta carpeta y aplicado su importe en pago de contribuciones, conforme al pormenor detallado en la segunda parte de la misma; habiéndose cumplido todas las formalidades al efecto prevenidas en orden de.....

(Fecha y firma del Jefe de la Administracion económica.)

Con su conocimiento,
El Jefe de la Intervencion,

En el dia de hoy se ha remitido al Comisario de Guerra de esta provincia D..... el recibo á que se refiere esta carpeta; habiendo sido datado su importe en virtud de libramiento expedido con el número..... del diario de Intervencion.

(Fecha y firma del Jefe de la Administracion económica.)

Con mi conocimiento,
El Jefe de la Intervencion,

MODELO NUM. 2.

PROVINCIA DE.....

COMISION DE REQUISICION DE CABALLOS.

El Comisario de Guerra destinado al servicio de la Comision de requisicion de caballos en dicha provincia.

Certifico que por la Administracion económica de esta provincia me ha sido remitido en..... un recibo expedido con fecha..... con el núm..... por la Comision de requisicion de esta provincia á favor de....., vecino

de....., por..... pesetas y... céntimos, importe de un caballo que le fué requisado el dia..... en....., señalado con el núm.....; y que examinado dicho recibo y comprobado con su asiento en el registro de esta Comision, resulta en un todo conforme con él, siendo al parecer legitimo y abonable su importe.

Y en cumplimiento de lo prevenido en..... y para los efectos correspondientes, expido la presente certificacion por..... pesetas y..... céntimos en equivalencia del recibo citado, que taladrado debidamente será remitido á la Intendencia militar del distrito para la tramitacion que procede. Punto y fecha.

(Firma del Comisario.)

(Sello de la Comisaría.)

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Delegado del Banco de España me denuncia, que varios Ayuntamientos, cuyos nombres se estampan á continuacion, no han cumplido, en la tramitacion de los expedientes de apremio por débitos de contribuciones con los deberes que terminante y claramente les impone la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, puesto que, entregados los de tercer grado á referidos Municipios con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 de la Instruccion citada para observar los trámites de que habla el 40, han dejado trascurrir con muchísimo esceso el plazo que este marca, hasta el escandaloso extremo de que algunos permanecen olvidados desde hace dos años.

El art. 40 ya dicho, señala y tasa el término dentro del cual los municipios deben practicar las diligencias, que les son encomendadas; y dispuesto á no tolerar abusos ni morosidades de ningun género, prevengo á las Corporaciones, respecto de las cuales recae la queja del Sr. Delegado, que, si en el término de 8.º dia, á contar desde el siguiente al de la insercion de esta circular en el Boletin, no devuelven despachados, con arreglo á la ley, á los recaudadores respectivos cuantos expedientes ejecutivos conserven en su poder, expediré contra ellos un comisionado-planton con dietas de 16 reales diarios, sin perjuicio de adoptar otras medidas mas graves, que están dentro de mis atribuciones.

Y para que trascurridos los referidos ocho dias no aplique esta Administracion la pena, con que ahora conmino á repetidos municipios, tendrán estos cuidado de recojer de los recaudadores un resguardo, que me remitirán en seguida, en que conste la fecha de la devolucion del expediente.

Valladolid 11 de Abril de 1874.—Bricio M. Caramés.

Pueblos á quien se dirige esta circular.

- Alcazarén.
- Mojados.
- Pedraja de Portillo.

- Zarza (La).
- Portillo.
- Camporedondo.
- Parrilla (La).
- San Miguel del Arroyo.
- Cojeces de Iscar.
- Mejeces.
- Ramiro.
- Hornillos.
- Villalba de Adaja.
- Pedrajas de San Esteban.
- Olmedo.
- Alaejos.
- Fresno el Viejo.
- Nava del Rey.
- Pollos.
- Siete Iglesias.
- Villafranca de Duero.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO SECRETARIA.

Recuerdo á los contribuyentes de la provincia, que el 15 del actual concluye la próroga que, para el pago de los dos primeros plazos de las cuotas del empréstito, mayores de 50 pesetas, y el primero de las menores de esta suma, concedió el Gobierno, segun telegrama comunicado á esta Administracion el 30 de Marzo último.

Los recaudadores tienen orden de emprender las vías de apremio contra los morosos el dia 16 próximo venidero.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial, para conocimiento de los interesados.

Valladolid 13 de Abril de 1874.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

QUINTA SECCION.

NUM. 3.624.

Ayuntamiento popular de Tordesillas.

LISTA DE LOS DONATIVOS QUE HAN HECHO LOS VECINOS DE ESTA VILLA PARA LOS HERIDOS DEL EJERCITO DEL NORTE.

Ps. s Cét. s

Los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta villa. 250 »

El Secretario del mismo. . .	10 »
El Registrador de la propiedad de esta villa, diez pesetas, comprometiéndose á dar mensualmente durante la guerra otras diez pesetas mas, dando principio el 1.º de Marzo de 1874.	10 »
D. Marcelino Diez Bueno. . .	25 »
Juan de Mata Zorita. . .	25 »
Francisco Zarzuelo Perez . . .	5 »
Doña María Bueno González . . .	20 »
El Cabildo de esta villa. . .	29 »
D. Federico García Casal. . .	10 »
Ildelfonso Gutlert, Presbítero.	2'50
Felipe Pedráz.	15 »
Juan Bueno Guerra.	25 »
José Fernandez Carrera.	20 »
Ventura de la Fuente.	10 »
Genaro Gonzalez Anton.	2'50
Ildelfonso Ferrin Bueno.	10 »
Pedro Fernandez Blanco.	5 »
Santos Fernandez Alonso	25 »
Pedro Bueno.	25 »
Manuel Gonzalez Marciel	1 »
Gerónimo Fernandez Camazon.	5 »
Felipe Martinez.	10 »
Valentin Rodriguez Mestre.	10 »
Marino Rodriguez, de edad de 3 años.	5 »
Nicolás Diez Cembranos, Médico.	20 »
El mismo se ofrece á asistir gratis si llegasen á esta poblacion heridos del Norte.	
D. Pedro de Haro.	5 »
Cándido Rodriguez.	5 »
Lorenzo Galicia.	2'50
Ramon Conde.	5 »
M. C.	5 »
Ramon Aguila.	2 »
Manuel Zarzuelo.	5 »
Emilio Martin.	5 »
Francisco Rodriguez Rubio.	20 »
Alonso García Valle.	10 »
Modesto García Rascon.	5 »
Doña María Lopez.	1 »
D. Marceliano Rodriguez Izquierdo.	1 »
Justo Palacios.	2'50
Doña Ana María Carro, viuda de un Capitan.	4 »
Don Patricio Delgado.	20 »
Uua señora caritativa.	4'75
Total.	677'75

Tordesillas 1.º de Abril de 1874.

—El Alcalde, Higinio Bueno.

Diez pesetas del mes de Marzo del Registrador de la propiedad de esta villa. 10 »
El Alcalde, Higinio Bueno.

NUM. 3.631.

Ayuntamiento popular de Palacios de Campos.

Se halla vacante la plaza de facultativo municipal de este Ayuntamiento, con la dotacion de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia facultativa á veinte familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta dias, á contar desde el en que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los facultativos conforme al artículo 7.º del reglamento de 24 de Octubre último pueden celebrar contratos con los vecinos no declarados pobres, cuyo número se calcula en 144.

Palacios de Campos 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, Elías Vaquero. Por su mandado, Leopoldo Rodriguez García, Secretario.

NUM. 3.618.

Don Joaquin Carraffa y Sanchez Molina, Teniente Coronel de Caballería y Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á Luis Diez, natural de Prioro, en la provincia de Leon, y á todos los individuos que formaron parte en la partida carlista al mando de dicho cabecilla y que se presentaron en los pueblos de Otero de Guardo, Alba de Cardaños y Ziollo, en la provincia de Palencia, sacando traciones y quemando el Registro civil los dias catorce de Abril, veintiseis de Mayo y cuatro de Junio del año de mil ochocientos setenta y tres, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presenten en esta Fiscalía personalmente, sita en la calle de la Cárcaba número veinticuatro, tercero izquierda, á responder á los cargos que resultan en causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista; apercibidos, que sino comparecieren dentro del término señalado, se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid tres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin Carraffa.—Por su mandato, Juan Ferrer García, Escribano de la causa.

NUM. 3.619.

Don Joaquin Carraffa y Sanchez Molina, Teniente Coronel de Caballería y Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me

conceden las ordenanzas del ejército; por el presente, llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á Leoncio Muñoz y á todos los individuos que formaron parte de la partida carlista al mando de dicho cabecilla y penetraron en el pueblo de Melgar de Yuso el dia siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, llevando cuatro yeguas, sacando raciones y cometiéndolo otros excesos, para que en el término de veinte dias, á contar desde esta fecha, se presenten personalmente en esta Fiscalía, sita en la calle de la Cárcaba número veinticuatro, tercero izquierda, á responder á los cargos que resultan contra los mismos en causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista; apercibidos que sino comparecieren dentro del término señalado, se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid dos de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin Carraffa.—Por su mandato, Juan Ferrer García, Escribano de la causa.

NUM. 3.645.

AYUNTAMIENTO DE BÚRGOS.

Esta Corporacion ha acordado abrir un concurso de proyectos para la construccion de un Palacio de Justicia en esta ciudad, bajo las siguientes bases:

1.ª El proyecto será basado en el programa remitido por el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia.

2.ª Siendo suficientemente capaz el terreno de que dispone el Ayuntamiento para levantar este edificio, el autor del proyecto puede estudiarlo bajo este supuesto y considerarle completamente horizontal; y si el perímetro se conceptuase de mayores dimensiones que lo necesario para el proyecto, el Arquitecto, á su buen juicio, podrá disminuir en los dos costados lo que sea necesario, dejando las dos calles que resultan más anchas pero perfectamente iguales.

3.ª La construccion será lo más sencilla posible, sin que por esto deje de ser sólida. El aspecto exterior del edificio, sin que pretenda ser una obra de lujo, deberá no obstante manifestar en líneas severas su objeto y destino.

4.ª El número de pliegos de que cuando menos deberá constar el proyecto, será: plantas de los diferentes pisos que abraza el edificio; fachadas principales y de costado, y seccion ó corte por el centro en sentido longitudinal y trasversal.

La escala para las plantas, fachadas y seccion será de $\frac{1}{100}$ y para

los detalles de $\frac{1}{50}$

5.ª Acompañarán á estos planos una memoria descriptiva del proyecto y el presupuesto detallado sin que el coste de toda la obra pueda exceder de cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

6.ª Los proyectos se presentarán en pliego cerrado, con lema interior sin firma, al Sr. Alcalde Presidente de la Corporacion, dentro de los cuatro meses contados desde la fecha en que se anuncie el concurso en la *Gaceta*; la firma del autor se remitirá en otro pliego cerrado con lema exterior que corresponda al del proyecto.

7.ª La Comision municipal de Obras públicas, presidida por el Señor Alcalde, recibirá los proyectos, y concluido el término los remitirá á la Academia de San Fernando, para que esta elija y apruebe el primero y designe el segundo.

8.ª El autor del proyecto elegido y aprobado por la Academia, obtendrá como premio la direccion de la obra, con el abono de los honorarios, á razon de 3 por 100 del total importe del proyecto aprobado. Al segundo plano elegido por el Tribunal se le satisfarán en el acto mil setecientas cincuenta pesetas descontadas de los honorarios del autor del proyecto aprobado, quedando de la propiedad del Ayuntamiento los planos del mismo proyecto.

9.ª La Comision de Obras públicas facilitará al que lo solicite el plano de la situacion que ha de tener el edificio, el coste en esta capital y al pié de obra de todos los materiales que sean necesarios para su construccion y relacion de las localidades necesarias, segun el programa del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.

10. Si el Arquitecto cuyos planos elegidos como los primeros no pudiera dirigir la obra, la Corporacion le indemnizará con la cantidad de cinco mil pesetas.

11. En el caso de que por cualquiera eventualidad no pueda el Ayuntamiento realizar la construccion del edificio, no tendrá derecho el autor premiado á la indemnizacion de los perjuicios que puedan originársele.

Nota. En la *Gaceta* núm. 88, correspondiente al Domingo 29 de Marzo próximo pasado, aparece inserto el anuncio abriendo concurso para la presentacion de proyectos á la construccion del Palacio de Justicia á que se refieren las bases que quedan insertas,

Búrgos 9 de Abril de 1874.—El Alcalde Presidente, El C. de Encinas.—P. A. D. A., José Rio y Gili, Secretario.